



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **FREDY AUGUSTO MARULANDA CUERVO**, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

1.- Como la solicitud de acción de tutela involucra un asunto de salud, a efectos de disponer sobre la integración oportuna y correcta del contradictorio por pasiva con las Instituciones o las Aseguradoras pertinentes, se requiere a la parte actora, para que indique, el nombre de las que le autorizaron las atenciones de salud, que recibió en la CLÍNICA LAS VEGAS, desde el 15 de marzo de 2021 y de las que ha recibido hasta la fecha.

2.- Se considera necesario que el actor, aclare cuál es su EPS afiliadora, ya la que se buscar referirse en la solicitud de tutela, pues alude a la EPS SURA y a SALUD TOTAL EPS, porque resulta indispensable que indique cuál de las dos es la que le ha vulnerado los derechos fundamentales que invoca y en qué, consiste la acción u omisión en que ha incurrido. Adicionalmente indicará y acreditará qué servicios de salud, le está negando o retardando.

3.- Informará el actor con que, fin aporta el certificado de incapacidad laboral y qué gestiones o actividades ha realizado para el reconocimiento y pago de dicha prestación económica.

4.- Aclarará el accionante los hechos y las pretensiones, pues afirma en el hecho sexto de la solicitud de tutela, haber sido despedido por el empleador e invoca el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, pero contrario sensu, señala en el hecho primero que se desempeña como Oficial de Electricidad de la Empresa VIELECTIC S.A.S.

5.- Es necesario que el accionante esclarezca por qué incoa la acción de tutela en contra de POSITIVA ARL; SALUD TOTAL EPS ó EPS SURA

y VIELECVTRITRIC S.A.S., y lo que solicita o pretende en relación con cada una de las mencionadas, siendo esencial que exprese en los hechos, cuál es la acción u omisión que les atribuye, respectivamente.

6.- En caso de haber formulado peticiones escritas antes las accionadas, se servirá aportarlas con las constancias de radicación o envió.

7.- Anexará las prescripciones de servicios de que pretende, que le sean brindadas, indicando a qué Institución pertenecen los médicos tratantes y con autorización de cuál Aseguradora lo atendieron.

8.- Se encarece al accionante que, al crear el archivo mediante el cual subsane y aclare la solicitud de tutela, lo haga en formato PDF de manera que pueda visualizarse correctamente, defecto que, se advierte en la solicitud de tutela; igualmente, deberá aportar todos los anexos en el formato indicado, porque los adjuntos, son ilegibles.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.